



- IRPF -

CONSTANCIA DE EXONERACIÓN DE IRPF SOBRE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

Se prorrogó por un año la validez de las constancias de exoneración de IRPF (último inciso del literal J del artículo 34 del Decreto 148/007) sobre arrendamientos de inmuebles que se encuentren vigentes.

Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2009 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2010, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, teniendo plazo para efectuarla hasta el **29 de diciembre de 2010**.

RESOLUCIÓN N° 2.429/010 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2010

VISTO: las Resoluciones N° 652/007 de 27 de junio de 2007 y 2056/009 de 25 de noviembre de 2009;

RESULTANDO: I) que la Resolución N° 652/007 estableció que a los efectos de la expedición de la constancia establecida en el inciso final del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007, el contribuyente debe autorizar el levantamiento del secreto bancario hasta el 31 de diciembre del año siguiente al del vencimiento de la solicitud de exoneración;

II) que la segunda norma citada dispuso que las constancias emitidas en el año 2009 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original;

CONSIDERANDO: conveniente, por razones de buena administración extender la vigencia de las constancias emitidas durante el año 2010, así como establecer el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2009;

ATENTO: a lo expuesto,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Las constancias a que refiere el último inciso del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007, emitidas en el año 2010 y que se encuentren vigentes, mantendrán su validez durante un año adicional contado a partir de su vencimiento original.



Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la Dirección General Impositiva a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

La renovación y celebración de nuevos contratos de arrendamiento no implica la modificación de las condiciones a que refiere el inciso anterior, en tanto la totalidad de las rentas no superen el límite a que refiere el numeral 1 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

2º) Cuando los contribuyentes no concurren a revocar las constancias a que refiere el numeral anterior, se entenderá que mantienen las condiciones establecidas en los numerales 1 y 2 del literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

3º) Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2009 y que fueran renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2010, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, siempre que se mantengan las condiciones previstas en el literal J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007. El plazo para dicha renovación será hasta el 29 de diciembre de 2010.

4º) Publíquese

Lliteral J) del artículo 34 del Decreto N° 148/007

Las rentas derivadas de arrendamientos de inmuebles cuando se verifiquen conjuntamente las siguientes hipótesis:

- 1.- La totalidad de dichas rentas no superen las 40 BPC (cuarenta Bases de Prestaciones y Contribuciones) en el año civil.
- 2.- Los demás rendimientos de capital gravados obtenidos por el contribuyente no excedan las 3 BPC (tres Bases de Prestaciones y contribuciones) en dicho período.
- 3.- El contribuyente autorice expresamente el levantamiento del secreto bancario a que refiere el artículo 25º del Decreto-ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982. La referida autorización deberá ser realizada en los términos y alcances establecidos en el inciso segundo del artículo 53 de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006.

La Dirección General Impositiva expedirá una constancia en la que se acreditará el requisito establecido en el apartado 3 del presente literal.